



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-0172-00**
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO BERNARDO NARVAEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OVEJAS

Asunto: Inadmisión de la Demanda

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por el señor JOSE GREGORIO BERNARDO NARVAEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE OVEJAS.

2. ANTECEDENTES

El demandante a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el MUNICIPIO DE OVEJAS, para efectos de que se decrete la nulidad del acto administrativo del 13 de febrero de 2017¹, por medio del cual, se le negó el derecho al reintegro y a manera de restablecimiento del derecho que se reintegre al cargo que desempeñaba, se cancele el salario dejado de percibir desde el día en que fue despedido hasta su reintegro, se cancelen sus prestaciones sociales y los aportes a pensiones.

¹ Folio 47

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo antepuesto, verificado nuevamente el libelo introductorio y sus anexos, observa el Despacho que:

1. El extremo activo debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda e identificar adecuadamente el acto administrativo demandado, en virtud de lo consagrado en los artículos 162, numeral 2º y 163 del CPACA. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el libelo introductorio solicita la nulidad del acto administrativo proferido el día 13 de febrero, que le niega el reintegro, en el cual se hace referencia al Decreto N° 0272 de 2016 a través del cual se revoca su nombramiento y posesión en el cargo Asesor de Control Interno correspondiente a la planta de personal de dicho ente territorial, sin adjuntarse la correspondiente constancia de comunicación o notificación y por otro lado, revisado el expediente se observa a folios 7-13 el Decreto N° 0272 de 2016 en mención, sin ser acusado a

través de éste medio de control, situación que deberá aclarar el extremo activo.

2. En concordancia con lo anterior, y frente a los hechos de la demanda, es menester que estos se aclaren y adecuen.
3. De conformidad con lo dicho anteriormente, cabe anotar que se debe verificar la conciliación prejudicial, para efectos de que se aclare su relación y congruencia con las súplicas de la demanda.
4. Según lo antepuesto, se debe adecuar el poder² conferido por el demandante, de tal manera que guarde concordancia con las pretensiones de la demanda.
5. Se deben señalar las direcciones electrónicas de las partes para efectos de notificaciones³.
6. Se hace necesario que al expediente se arrime la demanda y anexos, en medio magnético (CD), ya que el disco aportado se encuentra en blanco, sin ningún tipo de contenido⁴.

En consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

Como corolario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor JOSE GREGORIO BERNARDO NARVAEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE OVEJAS, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de

² Folio 6

³ Folio 4

⁴ Folio 51

cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA